

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002790-2024-JN/ONPE

Lima, 08 de abril de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS N° 002196-2023-JN/ONPE; el Informe Final de Instrucción-PAS N° 000041-2024-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano JIMMY CESAR FAJARDO MAMANI, excandidato a regidor provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS N° 003402-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural-PAS N° 002196-2023-JN/ONPE, de fecha 7 de noviembre de 2023, se declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial-PAS N° 002123-2023-GSFP/ONPE, del 12 de junio de 2023, a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el ciudadano JIMMY CESAR FAJARDO MAMANI, excandidato a regidor provincial de Arequipa, departamento de Arequipa (el administrado), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

El precitado acto administrativo fue notificado mediante la Carta-PAS N° 007873-2023-JN-ONPE, el 12 de diciembre de 2023. Esta fue dirigida al domicilio del administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), siendo dejada bajo puerta, en segunda visita, por no encontrar persona alguna con quien entender la notificación. Esto consta en el aviso y acta de notificación;

Sin embargo, de la revisión de la ficha Reniec del administrado adjunto al expediente, se advierte que éste actualizó la dirección de su domicilio y que la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad, con la información actualizada, es el 4 de octubre de 2023;

Al respecto, cabe precisar que, el principio de debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, obliga a la Administración a garantizar los derechos y garantías ligadas al debido procedimiento administrativo, como es, por ejemplo, el derecho a ser notificado;

A su vez, conforme al numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;



Así, se corrobora que la diligencia de notificación de la Resolución Jefatural-PAS N° 002196-2023-JN/ONPE, al no haberse dirigido a la dirección actualizada del administrado declarado ante el Reniec, dicho acto administrativo no fue notificado donde efectivamente reside; y, por tanto, no surtió sus efectos jurídicos en el PAS seguido en su contra;

No obstante, el 28 de febrero de 2024, el administrado presentó un escrito con referencia a la precitada resolución. Siendo así, la mencionada notificación defectuosa estaría saneada de acuerdo con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG, esto es, desde el día en que el administrado realizó actuaciones procedimentales;

Dicha situación implicaría disponer que se rehaga la notificación de la Resolución Gerencial-PAS N° 002123-2023-GSFP/ONPE, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG. No obstante, ello resultaría inoficioso, puesto que el plazo para determinar la existencia de la infracción por no presentar la información financiera ha vencido;

En efecto, según lo establecido en el artículo 36-B de la LOP, el plazo para que la ONPE determine la existencia de la infracción imputada al administrado es de un (1) año, contado desde la comisión de la infracción. Por tanto, al haberse configurado la infracción el 19 de junio de 2023, a la fecha, el precitado plazo ha vencido;

Dicho esto, y de conformidad con el artículo 252 del TUO de la LPAG, por el ineludible trascurso del tiempo, corresponde dar por concluido el presente PAS. Este proceder encuentra su fundamento constitucional en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable (Cfr. STC 00929-2012-HC/TC, fundamento 2). Por tanto, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano JIMMY CESAR FAJARDO MAMANI, excandidato a regidor provincial de Arequipa, departamento de Arequipa, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano JIMMY CESAR FAJARDO MAMANI el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus competencias.



Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/meq

Visado digitalmente por:
BOLAÑOS LLANOS ELAR
JUAN
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 08-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0017 1868 4704

